ACUERDO

CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA FORMACION Y TITULACION PARA LA GENTE DE MAR

SIRVIENDO A BORDO DE EMBARCACIONES REGISTRADAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA

entre

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA (AMP)

en representación de

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

y

LA DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

en representación de

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE URUGUAY.

EL ACUERDO

La Dirección Registral y de Marina Mercante en representación del Gobierno de la Reública de Uruguay y la Autoridad Marítima de Panamá en representación del Gobierno de la República de Panamá, denominados en adelante las "Partes", de acuerdo con lo dispuesto en la Regla I/2 y I/10 del "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar" de 1978 con sus respectivas enmiendas de 1995 (denominado posteriormente el "Convenio STCW") y de acuerdo con lo previsto en el "Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar" (denominado posteriormente el "Código STCW") acordaron lo que se indica a continuación:

1. **La Dirección Registral y de Marina Mercante es la Parte cuyos Títulos se deben reconocer mediante endoso y la Administración Marítima de Panamá es la Parte que expide los endosos de los certificados de competencia como prueba de su reconocimiento.**

   La condición previa necesaria para la expedición de los endosos de los certificados de competencia por parte de la Autoridad Marítima de Panamá es posterior a la confirmación por parte del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), que la Dirección Registral y de Marina Mercante da fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW.

2. **La Dirección Registral y de Marina Mercante garantizará que la formación y la evaluación de la gente de mar se administrarán, supervisarán y controlarán conforme a lo estipulado en la Sección A-I/6 del Código STCW que confirma el mantenimiento del registro de los Certificados, Certificados de Competencia, Endosos, así como la información sobre el estado de los referidos certificados,**

endosos y dispensas que pueden ser obtenidas conforme a la Regla I/9 del Convenio STCW.

La Dirección Registral y de Marina Mercante garantiza que los funcionarios responsables del adiestramiento y evaluación de los exámenes tienen, de acuerdo a la Regla A-I/6 del Código STCW, la capacitación correspondiente al tipo y nivel de adiestramiento y examinación realizadas.

3. La Dirección Registral y de Marina Mercante de acuerdo al parágrafo 1.1 de la Regla I/10 del Convenio STCW, a petición de la Autoridad Marítima de Panamá le concederá la oportunidad de llevar a cabo las inspecciones periódicas de sus centros de adiestramiento y de los procedimientos correspondientes, conforme a lo estipulado en las normas sobre la competencia, la expedición de los Certificados de Competencia y el registro de los documentos en cumplimiento con dichos procedimientos. La Dirección Registral y de Marina Mercante concederá a la Autoridad Marítima de Panamá el acceso a los resultados de la evaluación de las normas de calidad conforme a la Regla I/8 del convenio STCW.

La Dirección Registral y de Marina Mercante, dentro de los noventa días, informará a la Autoridad Marítima de Panamá de cualquier cambio en el sistema de adiestramiento y certificación realizados en base al Convenio STCW.

4. La Dirección Registral y de Marina Mercante deberá adoptar las medidas pertinentes que garanticen que la gente de mar, cuyos Certificados de Competencia son endosados, adquieran un adecuado conocimiento de la Legislación Marítima Panameña que sea relevante con las funciones que se les permite cumplir.

5. **En el caso de que la Administración Marítima de Panamá por motivo de carácter disciplinario, revoque o anule el endoso de los Certificados de Competencia expedidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante, la Administración Marítima de Panamá notificará a la Dirección Registral y de Marina Mercante dichas circunstancias.**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de cinco años.

La validez de este Acuerdo será prorrogado automáticamente por el término de los siguientes cinco años, si ninguna de las Partes notifica a la otra Parte de su deseo de anularlo con seis meses de anticipación.

RECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE
Capitán de Navío (CIME)
ARIEL RESSIA

10/12/01

Dirección Registral y de Marina Mercante
República de Uruguay

Fecha

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

10/12/01

Jerry Salazar
Administrador
Autoridad Marítima de Panamá
República de Panamá

Fecha